DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO No. SAMC-DAAL-054-2025.

TIPO DE DOCUMENTO:	ADICION
NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	SAMC-DAAL-054-2025
OBJETO:	**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA."**
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	**CASA PRODUCTORA EVENTOS S.A.S** **NIT 900892860-9,** **EDUAR ARMANDO AGUILAR ARROYO, CC No. 1.052.072.051**
PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	El plazo de ejecución del Contrato será hasta 31 de diciembre de 2025.
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre de 2025 o hasta agotar recursos.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 1.039.618.210).**
VALOR A ADICIONAR	**TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($ 391. 484. 000)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 1. 431.102.210)**

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 1917 del 31 de julio de 2025, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, y por la otra, **CASA PRODUCTORA EVENTOS S.A.S** persona jurídica identificada con NIT 900892860- 9, representada legalmente por **EDUAR ARMANDO AGUILAR ARROYO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.072.051, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el Adición del Contrato No. SAMC-DAAL-054-2025, de fecha 27 de Noviembre de 2025, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**." que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: 1. Que los contratos estatales de la administración pública representan un medio para la adquisición de obras, bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica; Es así, como la Alcaldía Mayor de Cartagena, debe contar con medios idóneos, y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su función administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal. 2. Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, atendiendo las competencias y las facultades delegadas por el señor Alcalde Mayor de Cartagena, en el Decreto de delegación No. 1917 del 31 de julio de 2025, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de selección abreviada de menor cuantía, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA"**, con sujeción y respaldo en los Certificados de Disponibilidades Presupuestales expedidos por la Secretaría de Hacienda Distrital. 3. Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato, fue adjudicado al proponente, **CASA PRODUCTORA EVENTOS S.A.S**. 4) Que, mediante oficio No Oficio **AMC-OFI-0208092-2025** de 22 de diciembre de 2025, la supervisora del contrato, solicita la realización de adición. 5. Que se realizó estudio previo para justificar la adición de mayores cantidades, a los contemplados en la ficha técnica inicial, el cual hace parte integral del presente documento. 6. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*. 7. Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: "*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren la**s** entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". 8. Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". 9. Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica cambio radical del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente. 10. Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la adición en valor del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato que viene referenciado. 11. Que las estipulaciones del contrato número No. SAMC-

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO No. SAMC-DAAL-054-2025.

DAAL-054-2025, de fecha 27 de Noviembre de 2025 que no son objeto de reforma, a través de la presente modificación seguirán vigentes en toda su integridad. Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: A*diciónese el valor del contrato previsto en la cláusula cuarta del contrato inicial en la suma de*** **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($ 391. 484. 000).**

POR *LO TANTO, LA CLAUSULA CUARTA QUEDARA ASI:*

El valor del contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 1. 431.102.210).**

Parágrafo primero: El valor del adicional será cancelado de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato inicial.

CLAUSULA SEGUNDA. *Disponibilidad presupuestal del adicional: Para la realización del presente adicional se cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales:*

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
25003102	17 de diciembre de 2025	123.000.000
25003127	18 de diciembre de 2025	506.667
25003128	18 de diciembre de 2025	22.970.682
25003129	18 de diciembre de 2025	61.700.000
25003130	18 de diciembre de 2025	8.983.333
25003131	18 de diciembre de 2025	71.029.318
25003132	18 de diciembre de 2025	1.900.000
25003133	18 de diciembre de 2025	8.000.000
25003134	18 de diciembre de 2025	15.000.000
25003148	22 de diciembre de 2025	42.873.000
25003144	22 de diciembre de 2025	10.298.000
25003149	22 de diciembre de 2025	143.451
25003146	22 de diciembre de 2025	4.289.004
25003145	22 de diciembre de 2025	9.199.043
25003147	22 de diciembre de 2025	10.891.957
25003150	22 de diciembre de 2025	700.000

CLAUSULA TERCERA. ***Ampliación de las Garantías Constituidas por el Contratista*:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato No. SAMC-DAAL-054-2025, el contratista deberá gestionar la modificación a fin de ampliar el valor las coberturas de las garantías exigidas a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CLAUSULA CUARTA - Perfeccionamiento y Ejecución: el presente modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes, y se requiere para su ejecución del registro presupuestal

CLÁUSULA QUINTA Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar.